ACEPTACIÓN DE OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 008 de 2026
CONTRATO DE SEGUROS No. 700,012,006,002-2026
(Decreto 1082 de 2015)

Mosquera, 21 de septiembre de 2026

Señores,
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
NIT 860.524.654-6
APODERADO. OSCAR GIOVANNY ROJAS MEDINA
C.C No. 11.186.876
Carrera 21 No 39b 73 Bogotá D.C
Teléfono: (601) 7919180
Correo electrónico: orojas@solidaria.com.co

REFERENCIA: Comunicación de Aceptación de Oferta.

Como es de su conocimiento, la Personería Municipal de Mosquera- Cundinamarca, adelantó la Invitación Publica de Mínima Cuantía N° 008 DE 2026, cuyo objeto es **"SELECCIONAR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA, QUE OFREZCA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA, LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES"**

El proceso de contratación se adelantó conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y su Decreto reglamentario No. 1082 de 2015, del cual, según la evaluación realizada por los funcionarios designados para el efecto, usted cumplió con todos los requisitos exigidos en la invitación pública, razón por lo que recomendó adjudicarle el **CONTRATO DE SEGUROS No. 700,012,006,002-2026.**

En razón a lo anterior, el ordenador del gasto **OSCAR DAVID MORALES LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.231.410 expedida en el municipio de Mosquera Cundinamarca, en su calidad de Personero Municipal y representante legal de la Personería Municipal de Mosquera - Cundinamarca, según consta en acta de posesión de fecha 29 de febrero de 2024 suscrita ante el concejo Municipal de Mosquera, y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 literal b) numeral 3º del artículo 11, Ley 1150 de 2007, manifiesta que: **ACEPTA EXPRESA E INCONDICIONALMENTE LA OFERTA** presentada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** con NIT. 860.524.654 – 6 representada legalmente por el Apoderado **OSCAR GIOVANNY ROJAS MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., y cuyo objeto es **"SELECCIONAR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA, QUE OFREZCA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA, LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES",** el valor total del contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS MTC. ($4.067.050)** incluidos todos los impuestos, deducciones a que haya lugary será cancelada

conforme se estableció en la respectiva invitación publica, atendiendo las obligaciones previstas y cumplimiento de la ejecución del contrato de seguro requerido. La póliza deberá ser emitida dentro de cinco (05) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta y el cumplimiento de sus requisitos de ejecución. Vigencia a partirde **las 23:59 HORAS DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2026**. Para la ejecución se dispondrá de la expedición del respectivo registro presupuestal. El proceso contractual fue publicado en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II mediante la INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 008 de 2026. La comunicación de aceptación conjuntamente con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, el cual contiene las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SELECCIONAR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA, QUE OFREZCA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA, LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES:** Las especificaciones técnicas exigidas porla Personería Municipal de Mosquera y ofrecidas por el oferente en la propuesta son:

CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:

ANALISIS DE COBERTURA
RELACIÓN DE COBERTURAS SOLICITADAS
SEGURO TODO RIESGO – POLIZA DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

ASEGURADO: PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA

OBJETO DEL SEGURO: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA y aquellos que estén bajo su responsabilidad, tenencia, control o custodia en cualquiera de los predios, instalaciones, oficinas o sedes de la entidad, así como aquellos en los cuales tenga interés asegurable.
TIPO DE COBERTURA: Todo riesgo de daño o pérdida física, por cualquier causa, incluyendo entre otros, Incendio, terremoto, equipo electrónico, equipos móviles y portátiles, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, así como terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hmaccp. Sustracción Todo Riesgo.

NO SE ACEPTAN POLIZAS DE SEGUROS BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS.

CLAUSULADO: Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo.

INTERÉS ASEGURABLE: Bienes muebles de todo tipo y descripción, de propiedad del asegurado y/o de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado ubicado dentro y/o fuera de los predios del asegurado, y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores, y los utilizados en desarrollo del objeto social, en Territorio Colombiano.

Todos los bienes de propiedad del asegurado o aquellos en los cuales tuviese un interés asegurable o por los cuales sea responsable a cualquier título, tales como: edificios con todas sus instalaciones y anexos, sus contenidos en general, maquinaria y equipos, fijos o móviles, incluidos los equipos de cómputo, comunicación, video, existencias de almacén y/o bodegas, vehículos inmovilizados y demás bienes propios o que se encuentren bajo la custodia o responsabilidad de la entidad, ubicados en cualquier sitio del territorio nacional de la república de Colombia, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:
Descripción de bienes asegurados.

Mejoras Locativas: Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por el Asegurado, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes y acabados de muros y pisos, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.
Muebles y enseres: Se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.
Maquinaria y equipos en general: Se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
Máquinas y equipos de oficina en general: Se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
Equipos eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, equipos de cómputo con todos sus accesorios y equipos periféricos y de soporte tales como: CPU, reguladores de voltaje, scanner, ploters, impresoras; circuitos cerrados de televisión CCTV y sus componentes, equipos de video, audio, protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal, arcos scanners y equipos de detección de metales y explosivos, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.
Elementos e inventarios ubicados en almacén y/o bodegas. Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del Asegurado, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que el Asegurado determine como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

COBERTURAS BASICAS OBLIGATORIAS:

Debe ser un seguro Todo Riesgo, el cual debe amparar todas las siguientes coberturas y las que la compañía en adición desee otorgar.

Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y clausulas básicas para la cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.

- Daños o perdidas por Actos mal intencionados de terceros, AMIT, Terrorismo y sabotaje al 100%
- Huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, movimientos subversivos o en general, conmociones populares de cualquier clase. (HMACCP), actos mal intencionados de terceros, terrorismo (AMIT). Hasta 100% del valor asegurado.
- Terremoto, erupciones volcánicas, temblores de tierra, maremoto, tsunami, o cualesquiera convulsiones o fenómenos de la naturaleza; si alguno o varios de estos eventos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños causados quedarán comprendidas dentro de una sola reclamación.
- Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del código de comercio, excepto guerra civil o internacional.
- Hurto simple y calificado para todos los bienes.
- Hundimiento de terreno, siempre y cuando sea súbito e imprevisto, sublimite $ 10.000.000 evento/vigencia
- Gastos adicionales sin aplicación de deducibles (los mismos forman parte del valor asegurado. Con un límite combinado en el agregado anual, por el 20% del valor asegurado total, para:

    - **Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo,** hasta por el 100% de los gastos demostrados. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
    - **Gastos adicionales** en que necesariamente incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro, para continuar su normal funcionamiento u operaciones, hasta el 100% de los gastos demostrados.
    - **Gastos y costos para la demostración del siniestro**. Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
    - **Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.** Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
    - **Gastos para la preservación de bienes.** Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado, hasta el 100% de los gastos demostrados

- **Pago de Honorarios Profesionales**. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.

- **Los daños o pérdidas causadas por la acción de los bomberos y organismos de atención de desastre,** así como la destrucción ordenada por actos de autoridad competente, con el fin de contener, disminuir la extensión o propagación del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados, con un límite de $20.000.000 evento y agregado anual.
- **Reconstrucción de archivos** hasta el 100% de los gastos demostrados. Se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, así como la reposición de archivos propios de la misión de la entidad, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar, con límite de $10.000.000 por evento /y en el agregado anual.
- **Reposición o reconstrucción de software**, hasta el 100% de los gastos demostrados, con un límite de hasta el 10% del valor total asegurado por equipo eléctrico y electrónico por evento y en el agregado anual. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por cualquier evento amparado en la póliza. Así mismos, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias, en sitios que ofrezcan protección y amparado bajo la presente póliza con sublímite de $3.000.000 por evento.
- **Cobertura para bienes de propiedad de empleados y/o contratistas del asegurado**, sublímite $1.000.000 evento y $5.000.000 vigencia, (excluye vehículos automotores, dineros, joyas, piedras preciosas y obras de arte), mientras se encuentren en los predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes personales no estén aparados en otros seguros. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta.
- **Portadores externos datos y reproducción de la información**. Con un límite de hasta el 10% del valor total asegurado por equipo eléctrico y electrónico por evento y en el agregado anual. Se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.
- **Cobertura para equipos móviles y portátiles** durante su movilización, incluyendo trayecto exterior, hasta por el valor asegurado por evento y agregado anual. La cobertura de la presente póliza amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza por la cobertura de equipo eléctrico y electrónico, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.
- **Cobertura para títulos valores y dineros dentro y fuera de caja fuerte**, por si se llega a requerir.

- **Amparo para bienes fuera de edificios**. El seguro se extiende a cubrir los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie. Aviso 30 días.
- **Anexo de Sustracción todo Riesgo,** al no existir la relación detallada de los bienes para esta cobertura, esta se otorgará hasta el valor indicado.

  Se hace constar por medio de la presente cláusula que, no obstante lo que se diga en contrario en el texto de la póliza, este seguro ampara las pérdidas o daños de los bienes asegurados que se relacionan y especifican o hasta el límite establecido, ocasionados por cualquier causa o accidente en cualquier lugar, incluidos los causados por:

  • Terremoto, temblor o erupción volcánica.
  • Asonada, conmoción civil o popular y huelgas.
  • Actos mal intencionados de terceros. Incluyendo sabotaje y terrorismo.

Estipulación especial: Queda convenido que en caso de que cualquier bien asegurado por esta cláusula, se componga de un par o de un juego de artículos, la responsabilidad de la compañía, en caso de pérdida de uno o más de sus componentes por uno de los riesgos amparados por este seguro no excederá del valor que tenga dicho componente o componentes perdidos, sin consultar ningún mayor valor especial que pudiera tener como parte del par o juego de artículos; ni excederá tampoco de la parte proporcional que presenta dicho componente o componentes del valor asegurado sobre el par o juego de artículos.

CLÁUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS:

- **Amparo automático para equipos remplazados temporalmente**. Límite hasta el 15% del valor total asegurado por Maquinarias y equipos cubiertos en la categoría de Rotura de Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico - Corriente Débil y Equipos Móviles y Portátiles, por evento y en el agregado anual. Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado. Aviso 60 días
- **Ampliación aviso siniestro 60 días y 10 días para AMIT-HMACCP y Terrorismo**. No obstante, lo indicado en el artículo 1075 del código de comercio, el asegurado podrá presentar el aviso de siniestro dentro de los 60 y 10 para AMIT-HMACC y Terrorismo días siguientes a la fecha que haya tenido conocimiento de este.
- **Anticipo de indemnizaciones hasta el 50%.** (Siempre y cuando se demuestre la ocurrencia y cuantía de la pérdida). Queda expresamente acordado que, a petición escrita del Asegurado, la aseguradora anticipará pagos sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida recomendada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidara con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por el Asegurado mediante cotización de esta.

  En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en el plazo máximo de días hábiles, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la fecha de solicitud de la entidad asegurada.

- **Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia** con aviso a 60 días, previamente declarados y con pago de primas. Sublímite $10.000.000 evento/vigencia.
- **Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza**. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
- **Conocimiento del riesgo**: mediante la presente cláusula, el oferente acepta que la entidad les brinda la oportunidad para realizar la inspección durante la vigencia de la póliza de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de estos. La compañía podrá llevar a cabo la inspección cuando lo juzgue pertinente.
- **Derechos sobre el salvamento**. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
- **Designación de ajustador de común acuerdo entre las partes**. La aseguradora suministrará al asegurado el listado de ajustadores con el cual opera. Para la designación del ajustador la aseguradora presentará al asegurado tres firmas del listado mencionado y éste podrá elegir una de las tres firmas presentadas. Si el asegurado no está de acuerdo con ninguna de las firmas de la terna podrá presentar una terna del listado suministrado por la aseguradora para que esta defina el ajustador. Así mismo, en caso de que la aseguradora estime que el ajustador designado no está cumpliendo su labor eficiente y adecuadamente, podrá solicitar su cambio y por tanto aplicar el procedimiento de presentar una terna de ajustadores a la entidad, como se describió anteriormente.
- **Designación de bienes**. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- **Determinación del daño indemnizable**: La aseguradora acepta que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de estas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
- **Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados**: en caso de que, en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño. Límite de $30,000,000, por un periodo de 60 días desde el inicio de vigencia del riesgo.
- **Experticio técnico**: de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida parcial o total o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en el tipo de equipos y uso que le da el asegurado, según los bienes o intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tales casos prevé la regulación de los artículos 2026 del código de comercio.
- **Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos**, (incendio Inherente).
- **Labores y materiales con aviso a 90 días**. La compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento

de sus actividades. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

- **Modificación a favor del asegurado**. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado.
  El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Aviso 60 días y con cobro de prima adicional en los casos que aplique.
- **Movilización de bienes para su uso**: queda entendido y convenido que bajo la presente póliza se amparan los bienes asegurados mientras estén siendo movilizados para su uso, dentro del territorio colombiano, bajo los mismos amparos de la presente póliza. Límite por evento y agregado anual $30.000.000 excluye el transporte.
- **No aplicación de garantías**
- **Pago de las indemnizaciones a valor de reposición o reemplazo a nuevo de los bienes afectados**, para los amparos correspondientes a los seguros de incendio y/o rayo y sustracción: sea que estos se reparen o se repongan: se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación o demérito, uso, vetustez o conceptos similares.
- **Pago de la indemnización**, la compañía debe contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización en dinero, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Asegurado decida remplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
- **Primera opción de compra del salvamento por el asegurado**. Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de sesenta (60) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
- **Tabla de demerito por uso**, para el cálculo de la pérdida, el demerito por uso es aplicable en pérdidas totales, de acuerdo con las siguientes tablas:

  No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio, sustracción y anexos.

  No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo eléctrico y electrónico y, rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta ocho (8) años.

  Tabla de demérito a aplicar para Equipo Electrónico

Edad del Equipo (E)	Depreciación Acumulada (Dep)
Entre 0 años y hasta de 8 años	0%
Más de 8 años hasta de 15 años	10%
Más de 15 años	15%

  Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)

E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro.

Años de uso desde la fecha de fabricación o fecha de compra en caso de que se haya adquirido nuevo.

- **Traslado temporal de bienes hasta 60 días**: las partes movibles de edificios, contenidos y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, se amparan por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la república de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. Excluye el transporte y los daños que se puedan generar durante el mismo.
- **Restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro**. Bajo esta cláusula, el proponente se compromete a que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida desde el momento que se efectué el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. Para límites de primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrido el siniestro. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata.

  Esta condición no aplica para AMIT, HMACCP y Terrorismo.

- **Revocación de la póliza**, clausulas o condiciones con termino de noventa (90) días y para AMIT, HMACCP, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y HMACCP, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
- **Variaciones del Riesgo**. La aseguradora debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.
- **Exclusiones:** La Aseguradora deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo o cobertura, cláusula o condición otorgada por La Aseguradora se tendrá por no escrita.

VEHÍCULOS DE REPOSO

PLACA	DESCRIPCION VEHICULO	COD FASECOLDA	TARIFA FASECOLDA - VALOR ASEGURADO A SEPTIEMBRE 08/2026
OFK543	CAMPERO NISSAN X TRAIL S BASIC C.C. 2.488 MOD. 2013 PLACA OFK543	06408088	**50.700.000**

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño

fisiológico y daño a la vida de relación) que cause El Asegurado a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas o derivada de la ejecución eventos y/o actividades, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional

UBICACIÓN: MUNICIPIO DE MOSQUERA

VALOR ASEGURADO: $ 50,000,000 EVENTO/VIGENCIA

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

- Básico: Predios, Labores y Operaciones, incluyendo incendio y explosión
- Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios
- Alimentos y/o bebidas
- Avisos, vallas, letreros, dentro y fuera de los predios del asegurado. (Siempre y cuando hayan sido instalados por el asegurado)
- Cobertura de lucro cesante para los terceros afectados sublimite 30%
- Contaminación Accidental Súbita e imprevista. Sublímite 30% del valor asegurado. Excluye la contaminación paulatina.
- Contratistas y Subcontratistas independientes en exceso de las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. Sublimite 30% del valor asegurado.
- Daño moral. Sublímite 30% del valor asegurado.
- Errores de puntería (incluyendo el personal de seguridad del asegurado). Opera en exceso de la cobertura obligatoria del decreto 356/94.
- Gastos médicos: Sublímite 10% del valor asegurado total por persona y 30% del valor asegurado por evento y agregado anual sin aplicación de deducible con un límite de 90 días. Excluyen Reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado
- Honorarios de abogado y gastos de defensa.
- Hurto de accesorios de vehículos en predios del asegurado, sublímite del 10% del valor asegurado por evento y 40% del valor asegurado por vigencia.
- Operaciones de cargue y descargue de bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable
- Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables).
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales y eventos relacionados con su objeto social. Se excluye RC Profesional y RC D&O, aplica legislación Colombiana
- Posesión, mantenimiento y uso de depósito, tanques y tuberías ubicados o instalados en los predios del asegurado.
- Propietarios, arrendatarios y poseedores, sublímite 50% del valor asegurado.
- Responsabilidad civil cruzada entre contratistas, sublímite de 10% del valor asegurado por evento y 40% del valor asegurado por vigencia.
- Responsabilidad Civil Patronal en exceso de la seguridad social, 10% del valor asegurado por evento y 40% del valor asegurado por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.
- Responsabilidad Civil por incendio, explosión
- Responsabilidad civil por uso de escoltas y personal de vigilancia. En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley
- Responsabilidad parqueaderos incluido daños y hurto incluidos accesorios hasta 10% del valor asegurado por evento y 40% del valor asegurado por vigencia. Queda entendido y

convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos y personas incluyendo el hurto, hurto calificado, choque entre vehículos y daños de los mismos. Se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga, vehículos de funcionarios, contratistas del asegurado y de todo aquel que pague por hacer uso del servicio de parqueadero.

- Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable. opera únicamente cuando tengan relación directa con la actividad del asegurado excluyendo daños a la carga y al vehículo transportador y se otorga en exceso de las pólizas obligatorias que debe tener contratada para el desarrollo de esta actividad, en caso de no contar con póliza operará en exceso del límite que debiera tener contratado según la ley
- Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas y funcionarios (errores de puntería) en exceso de las garantías constituidas por el contratista. En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley
- Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares
- Uso de casinos, restaurantes y cafeterías y campos deportivos
- Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado
- Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado sublímite 20% del valor asegurado total por evento y 40% del valor asegurado en el agregado anual.
- Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional. Se excluye la responsabilidad civil profesional y personal
- Viajes de funcionarios en comisión o estudio en el exterior. Se excluye la responsabilidad civil profesional y personal

CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

- Amparo automático para nuevos predios, actividades y operaciones, con aviso escrito a la Compañía no mayor a 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro en un término de sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- Anticipo de indemnizaciones 50% previa demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida
- Bienes bajo cuidado, tenencia, custodia y control. Sublímite $10.000.000 evento/vigencia, previamente declarados con cobro de prima. Se aclara que se cubren los daños causados a terceros no se cubren los bienes.
- Conocimiento del riesgo
- Designación de ajustadores (ver condición póliza de Daños Materiales Combinados)
- Designación de bienes.
- Experticio técnico
- Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Siempre y cuando se demuestre la ocurrencia y cuantía de la perdida.
- Modificaciones a favor del asegurado, aviso 60 días y cobro de prima adicional en los casos que aplique.
- No aplicación de deducibles para gastos médicos y gastos suplementarios
- Selección de profesionales para la defensa
- Solución de conflictos
- Revocación de la póliza 90 días.
- Variación del riesgo, aviso 60 días.

SEGURO MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

OBJETO DEL SEGURO:
Amparar a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA** contra los riesgos que impliquen

menoscabo de sus fondos o bienes de su propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad, causados por acciones y omisiones de su los Empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, y por todos los actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado y rendición de cuentas ante la Contraloría.
MODALIDAD DE LA POLIZA: Según condicionado Compañía de Seguros.

CARGOS AMPARADOS:

PERSONERO MUNICIPAL DE MOSQUERA (OSCAR DAVID MORALES LÓPEZ) Y SU GRUPO DE TRABAJO (SECRETARIA Y CONTADOR)

VALOR ASEGURADO: $ 50.000.000 EVENTO/VIGENCIA

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

- Cobertura básica de manejo
- Delitos contra la administración publica
- Gastos de rendición de cuentas
- Gastos de reconstrucción de cuentas
- Juicios de responsabilidad Fiscal (se excluye la culpa grave)
- Delitos contra el patrimonio económico
- Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado
- Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado
- Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes al 50% del valor asegurado.
- Fallos de responsabilidad fiscal
- funcionarios de firma especializada sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado.
- Pérdidas por empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado.
- Cajas Menores sin aplicación de deducibles, La Personeria no cuenta con cajas menores
- Protección de depósitos bancarios. Al 50% del valor asegurado

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

- Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, aviso 30 días
- Amparo automático de nuevos cargos, aviso 30 días
- Ampliación del plazo para aviso de siniestro, 60 días.
- Anticipo de indemnización 50% previa demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida.
- Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, sublímite $10.000.000 evento/vigencia. Previamente declarados, con cobro de prima.
- Bienes de propiedad de terceros se excluye dineros, obras de arte, joyas y vehículos, sublímite de $5.000.000
- **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía Aseguradora acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- Compensación

- Concurrencia de deducibles en coexistencia de coberturas
- Conocimiento del riesgo
- Continuidad de amparo, hasta 30 días después de la desvinculación del funcionario, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.
- Costos en juicios y honorarios profesionales, sublímite $10.000.000 evento / vigencia.
- Definición trabajador o empleado.
- Designación de bienes
- Designación de ajustadores (Ver condición póliza de Daños Materiales Combinados)
- Experticio técnico
- Gastos adicionales (Hasta el 100% de los gastos razonables demostrados), límite hasta el 20% del valor asegurado básico por evento y en el agregado anual. Se aclara que los mismos se encuentran incluidos dentro del valor asegurado de la póliza
- Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía, límite 100% de los gastos razonables y demostrados
- Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc., límite hasta el 100% de los gastos razonables y demostrados
- Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia siempre y cuando la siniestralidad
- de la póliza no supere el 60%
- Modificación a cargos, aviso 60 días con cobro de prima adicional en los casos que aplique.
- Modificaciones a favor del asegurado, aviso 60 días con cobro de prima adicional en los casos que aplique
- Modificaciones o variaciones al estado del riesgo, aviso 60 días con cobro de prima adicional en los casos que aplique.
- Pago de la indemnización.
- Pago del siniestro sin necesidad de fallo fiscal o penal. (Excluye la culpa grave)
- Pérdidas causadas por personal no identificado, límite hasta el 50% del valor
- asegurado del básico
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una vez, con cobro de prima adicional.
- Revocación de la póliza 90 días
- Solución de conflictos

COTIZAR UNA BOLSA

BOLSA PARA INCLUSIONES DE NUEVOS BIENES Y/O LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y LAS DEMÁS QUE LLEGUE A REQUERIR LA PERSONERÍA DE MOSQUERA $ 500.000

DEDUCIBLES MINIMOS OBLIGATORIOS – PERSONERIA MUNICIPAL DE MOSQUERA

DEDUCIBLES INCENDIO

HMACCP y AMIT: 5% del valor de la pérdida, sin mínimo
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCANICA: 3% del valor del valor asegurable, sin mínimo
DEMAS AMPAROS: sin mínimo

DEDUCIBLES SUSTRACCION Y SUSTRACCION TODO RIESGO

Toda y cada pérdida: 5% del valor de la pérdida, sin mínimo

DEDUCIBLES CORRIENTE DEBIL

HMACCP y AMIT: 5% del valor de la pérdida, sin mínimo
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCANICA: 3% del valor del valor asegurable,

sin mínimo

HURTO Y HURTO CALIFICADO: 5% sobre el valor de la pérdida, sin mínimo
Equipos móviles y portátiles: 7% sobre el valor de la pérdida, sin mínimo
Demás eventos: sin mínimo

DEDUCIBLES ROTURA MAQUINARIA
NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

DEDUCIBLES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Gastos Médicos: Sin deducibles
Demás amparos: 5% del valor de la pérdida, sin mínimo

DEDUCIBLES MANEJO GLOBAL
CAJAS MENORES: Sin deducibles
Demás amparos: 5% del valor de la pérdida, sin mínimo

Para perdidas hasta $ 3.000.000 no aplicación de deducibles. Para todos los ramos

La oferta se debe presentar de acuerdo con los valores informados en el anexo técnico

RELACION BIENES ASEGURADOS

RAMOS	VALOR ASEGURADO
INCENDIO Y/O RAYO	
MUEBLES Y ENSERES Y CONTENIDOS NO DESCRITOS	13.200.000
VEHICULOS EN REPOSO	50.700.000
TOTALES	**63.900.000**
CORRIENTE DEBIL	
EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS - EQUIPOS DE COMPUTO - EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS DE OFICINA	49.500.000
CENTRO INTERACTIVO Y/O ZONA WI FI	7.007.000
LICENCIAS SOFTWARE	6.600.000
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	16.500.000
	79.607.000
SUSTRACCION	
HURTO Y HURTO CALIFICADO	
MUEBLES Y ENSERES Y CONTENIDOS NO DESCRITOS	13.200.000
VEHICULOS EN REPOSO	50.700.000
SUSTRACCION TODO RIESGO	7.700.000
	71.600.000
TOTAL DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	**151.207.000**
SEGURO DE MANEJO GLOBAL	
OFERTA BASICA	50.000.000
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
OFERTA BASICA	50.000.000
BOLSA PARA INCLUSIONES DE NUEVOS BIENES Y/O LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y LAS DEMÁS QUE LLEGUE A REQUERIR LA PERSONERÍA DE MOSQUERA $ 500.000	INCLUSIONES VARIAS

RAMOS	VALOR ASEGURADO

Nota 1: La oferta se debe presentar de acuerdo con los valores informados en las CONDICIONES TÉCNICAS establecidas.

Nota 2: Las condiciones técnicas fueron elaboradas por el intermediario de seguros PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA. ASESORES DE SEGUROS, conforme con sus obligaciones en calidad de intermediarios de seguros nombrados por LA PERSONERÍA DE MOSQUERA.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de incorporar como tales las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el Contratista se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones del Contratista: 1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme con la propuesta y el contrato que se suscriba. 2. Amparar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Personería contra los riesgos y ocurrencia de siniestros derivados de los amparos exigidos por la Administración. 3. Cumplir a cabalidad con los amparos básicos y sumas aseguradas mínimas exigidas por la Personería. 4. Pagar las reclamaciones en un plazo máximo de un mes, una vez demostrada la ocurrencia y cuantía según lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio. 5. La aseguradora deberá explicar los parámetros establecidos para la atención de siniestros, indicando documentos solicitados y sus condiciones, etapas de la reclamación, anticipos y plazo para el pago de la indemnización. Deberá presentar actividades a desarrollar, sugerencias, recomendaciones, etc., sobre gerencia de riesgos, prevención de riesgos y controles mínimos. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9. Suscribir con el interventor el acta de liquidación y recibo final de la póliza adquirida y los amparos registrados, de conformidad con lo previsto en el contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo allí pactado. 10. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 11. El Contratista será responsable por las reclamaciones y siniestros causados durante la vigencia de las pólizas, que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del contrato. 12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la orden se le comunique por parte del supervisor. 13. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es de CINCO (5) DÍAS HÁBILES e iniciará a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y será igual a la vigencia técnica de los contratos de seguro, es decir **365 DÍAS PARA LOS CONTRATOS DE SEGUROS GENERALES Y PATRIMONIALES, desde las 23:59 horas del 26 de septiembre de 2026 y hasta las 23:59 horas del 26 de septiembre de 2027**. **VIGENCIA CONTRATO:** El contrato tendrá un plazo de vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS MTC. ($4.067.050)** incluido IVA y demás retenciones de ley. La Personería pagará al contratista el valor del contrato dentro de un plazo de treinta (30) días comunes, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar la respectiva factura electrónica, de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 227 de 2025 del 23 de septiembre de 2025 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales– DIAN.
- Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales).
- Presentación de las pólizas expedidas según adjudicación, y las posibles modificaciones y/o adiciones por prórrogas a un plazo no mayor a los treinta (30) días siguientes a su expedición, los cuales se incluye el término perentorio para la revisión y aprobación de las pólizas por el supervisor del contrato. Lo anterior, de acuerdo con la necesidad de expedición y vencimiento de las mismas.
- Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato; el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del objeto contratado, previa aprobación del informe que al respecto presente el CONTRATISTA. Máximo 10 días hábiles para expedir dicha certificación.
- Demás documentos requeridos por la Personería.

El Contratista deberá informar a la Personería, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la Personería.

CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 2026000166, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, la entidad considera que no es necesario la exigencia de garantías. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión será realizada por el Personero Municipal de Mosquera-Cundinamarca, quien tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Certificar la idoneidad del contratista cuando haya lugar. **2)** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3)** Elaborar informe de supervisión para el aval delpago correspondiente. **4)** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. **5)** Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimientopor parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en losporcentajes de Ley. **6)** Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. **7)** Informar oportunamente sobre cualquierirregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. **8)** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente**.CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA. -** En virtud del contrato la Personería Municipal se obliga a: 1. Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. 2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. 3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento de este, a través del Supervisor del contrato. 4. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término de este. 5. Entregar oportunamente al CONTRATISTA la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada. La entidad, conforme lo solicitado será la única responsable por la exactitud, contenido y veracidad de la información que entregue. 6. Coordinar con el CONTRATISTA las distintas reuniones que implique el desarrollo de la presente CONTRATACIÓN y todas aquellas que se consideren pertinentes. 7. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. 8. Indicar al contratista los trámites que se deban surtir o documentos adicionales que se deban aportar en virtud de los procedimientos internos de la entidad contratante, tales como, la estructura de los informes que deba rendir, para comunicar el cumplimiento y ejecución del contrato; los documentos requeridos para

tramitar un pago; los trámites adicionales que deba surtir durante la ejecución del contrato, entre otros. 9. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONESPECUNIARIAS:** En virtud de lo establecido en los artículos 4 y 14 de la Ley 80 de 1993 ydel artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, de presentarse incumplimiento, la Entidad procederá a sancionar al contratista, dando estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 86 de la Ley 1474de 2011 de la siguiente forma: **A. CADUCIDAD:** En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en elcual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penalo a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago al contratista. Para este evento el acto administrativo presta mérito ejecutivo. **B. MULTAS:** En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de laLey 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago al contratista. Para este evento el acto administrativo prestamérito ejecutivo. **C. INCUMPLIMIENTOS:** En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011,proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ellaestá pactada y a ordenar su pago al contratista. Para este evento el acto administrativo presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL:** La Personería Municipal de Mosquera podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada, previo cumplimiento de lo normado en el artículo 86 de la Ley 1474de 2011, multas diarias sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000), del valor total delcontrato, hasta completar el diez por ciento (10%) del mismo por mora, incumplimientos parciales o finales según sea el caso. Las multas tienen por objeto compeler a EL CONTRATISTA para que cumpla obligaciones que ha contraído por medio de este contrato. En consecuencia, la imposición de estas multas no libera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir a cabalidad el contrato. Las multas serán impuestas por LA PERSONERIA. EL CONTRATISTA deberá pagar su valor con anterioridad a cualquier pago que LA PERSONERIA autorice hacerle luego de establecida la multa o éste descontará su valor en el pago siguiente. En caso de incumplimiento total del Contrato, elCONTRATISTA pagará a LA PERSONERIA el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, lo cual será exigido al garante a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden a la Entidad, para elcobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona Natural o Jurídica, Nacional o Extranjera,sin el consentimiento previo y escrito de **LA PERSONERÍA.** En el texto de los subcontratos, se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuiciode los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**.**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan, motivos posteriores a la aceptación de oferta se hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN**: El presente contrato será liquidado en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, dentro del término previsto en la invitación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la presentación de oferta afirmó bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidadesy demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevéel Art. 9 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**. Igualmente, manifiesta haber dado

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL**. EL CONTRATISTA deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, requisito sin el cualla Personería no pagará suma alguna a favor del contratista con cargo al presente contrato, igualmente la Entidad verificará el cumplimiento de aportes parafiscales si a ellohay lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de registro presupuestal correspondiente. 2. Suscripción de acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS**: Forman parte integrante de este contrato, los siguientes documentos: a) Los estudios previos y el certificado de disponibilidad presupuestal. b) El registro presupuestal y demás documentos que se generaron durante la etapa precontractual. c) La Propuesta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existenciade una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante LA PROCURADURIA PROVINCIAL, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partirde la fecha de la primera citación a las Partes que haga LA PROCURADURIA PROVINCIAL, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la vía contenciosa administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: IMPUESTOS:** El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares Nacionales y Municipales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD DE LA PERSONERIA** Será obligación del contratista mantener indemne a la Personería de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de sus actuacioneso de las de sus subcontratistas o dependientes.

Para constancia se firma en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Valentina Giraldo – Abogada Contratista
Reviso: Fernando Quimbaya - Asesor Jurídico externo - área Contratación